

FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL ENOC

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1 – DE LA RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO.– **Fundación Cultural y Artística ENOC** es una Fundación cultural privada, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, que se regirá por estos Estatutos

La Fundación tendrá plena personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **La Fundación Cultural y Artística ENOC** tendrá nacionalidad Colombiana y su sede o domicilio radicará en la ciudad de Bogotá pudiéndose establecer por acuerdo de la oficinas o delegaciones en otros lugares de Colombia o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.– **La Fundación Cultural y Artística ENOC** desarrollará su actividad principal en Colombia y en aquellos países que tenga previsto establecerse, por sí misma o a través de otras instituciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO CUARTO.– **La Fundación Cultural y Artística ENOC** desarrollara su actividad por tiempo indefinido

Al efecto, **la Fundación Cultural y Artística ENOC**, previo aprobación de su Junta directiva, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

CAPÍTULO 2 - FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO QUINTO.– **La Fundación Cultural y Artística ENOC** tendrá como finalidad el fomento de actividades Artísticas y Culturales que promuevan el crecimiento de la persona y de la familia por medio del desarrollo de la educación en las áreas del arte y en especial:

ARTÍCULO SEXTO.– Para desarrollar el objeto de **La Fundación Cultural y**

Artística ENOC se adelantaran los siguientes objetivos:

- a. Favorecer el desarrollo de la educación, la cultura, el arte y la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías.
- b. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo de la cultura, el arte e impulsando la promoción de acciones y actividades que redunden en una mejoría de sus condiciones y visibilidad.
- c. Desarrollar programas de acción social propios y con terceros llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio.
- d. Gestionar, promocionar, fomentar, divulgar, proteger y defender el patrimonio artístico, cultural e histórico-tecnológico y el suyo propio. Igualmente se ocupará de la promoción y divulgación de la ciencia y la tecnología y su impacto en la sociedad, de la cultura, del arte contemporáneo y de las nuevas tecnologías en cualquiera de sus expresiones.
- e. Fomentar la investigación, la formación -incluida la del profesorado- y la enseñanza con vistas a la difusión en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, al desarrollo de la ciencia y la cultura, al perfeccionamiento del arte, la educación y la enseñanza, y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general o social.
- f. Promover el Voluntariado Corporativo dentro y fuera de la Fundación ofreciendo a todos los participantes los medios necesarios para que estas actividades sean útiles y tengan un efecto positivo en la sociedad.
- g. El apoyo y auxilio de emergencia en aquellos países que lo requieran, como consecuencia de desastres naturales o catástrofes similares.
- h. Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos del orden municipal, departamental, nacional e Internacional, ya sean del sector oficial o privado o de otras ONG, que serán utilizados para el cumplimiento del objeto social.

i. Crear, fomentar, impulsar y patrocinar las distintas formas de expresión artística y cultural como el folclore, artes escénicas, música, canto, artes plásticas y demás disciplinas afines.

j. Crear y desarrollar proyectos académicos de orientación de tareas, talleres y seminarios, así como actividades que propendan por el buen uso del tiempo libre de los miembros de la familia.

k. Desarrollar crear programas de educación formal en básica primaria, básica secundaria, media vocacional y técnica; creando y administrando centros educativos públicos o privados nacionales e internacionales cuando la ONG desarrollen estas actividades deberán cumplir con la normatividad vigente para las instituciones normativas y deberán realizarse las inscripciones ante las autoridades competentes para esta actividad.

l. Diseñar, elaborar, publicar páginas web, páginas sociales, foros en la web, libros, revistas, folletos, periódicos, semanarios o cualquier medio de publicación impreso por sus propios medios o en asocio con entidades oficiales o privadas nacionales o internacionales.

m. Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos del orden municipal, departamental, nacional e Internacional, ya sean del sector oficial o privado o de otras ONG, que serán utilizados para el cumplimiento del objeto social.

n. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional.

o. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

p. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

q. Patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

r. Realizar contratación directa y por medio de asociación de artistas Nacionales e Internacionales para diferentes eventos que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- s. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **La Fundación Cultural y Artística ENOC**
- t. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **La Fundación Cultural y Artística ENOC** , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- u. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de Fundación Cultural y Artística ENOC
- v. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los Miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- w. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación Cultural y Artística ENOC desarrollara actividades de extensión y no de formación que son las especificadas para instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).

ARTÍCULO SEPTIMO. – Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO 3 - ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.– La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponde a la Junta de Fundadores nombrado con arreglo a estos Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.– La competencia de la Junta de fundadores se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del fin fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá a la Junta directiva:

- a. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el gobierno Colombiano, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera Entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
- b. Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello con sujeción al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción, realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con sujeción a lo dispuesto en Ley, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.
- c. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.
- d. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores, con arreglo en todo caso a lo dispuesto.
- e. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- f. Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación.
- g. Aprobar, los programas periódicos de actuación y el plan de actuación o presupuestos de la Fundación.
- h. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- i. Autorizar la modificación de inversiones del capital fundacional.

j. Proponer la fusión con otra fundación cuando resulte conveniente en interés de ella; acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de realización del fin fundacional.

k. La Junta Directiva podrá asimismo nombrar Delegados y Asesores con las funciones y cometidos que les encomiende.

l. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

CAPÍTULO 4 – LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DECIMO. Clases.- Los Miembros de la Fundación Cultural y Artística ENOC son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y los honorarios.

- **Son Miembros Fundadores** de la Fundación Cultural y Artística ENOC las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Miembros Honorarios** de la Fundación Cultural y Artística ENOC las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Derechos.- Son derechos de los Miembros en general:

- a) Participar en las actividades de **La Fundación Cultural y Artística ENOC** conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de **La Fundación Cultural y Artística ENOC** Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- c) Representar a **La Fundación Cultural y Artística ENOC** con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones hechas por **La Fundación Cultural y Artística ENOC**.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación Cultural y Artística ENOC según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Deberes de los Miembros Fundadores. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación Cultural y Artística ENOC consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación Cultural y Artística ENOC su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación Cultural y Artística ENOC y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación Cultural y Artística ENOC en cualquier evento al que asista en nombre de esta

organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la Fundación Cultural y Artística ENOC:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación Cultural y Artística ENOC o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación Cultural y Artística ENOC, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación Cultural y Artística ENOC con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación Cultural y Artística ENOC, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los

Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación Cultural y Artística ENOC

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Sanciones.- la Fundación Cultural y Artística ENOC podrá imponer a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación Cultural y Artística ENOC, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Fundación Cultural y Artística ENOC otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Retiro de Miembros.- El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación Cultural y Artística ENOC, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Expulsión de Miembros.- La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO 5 - LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Órganos de Administración.- la Fundación Cultural y Artística ENOC tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea de Fundadores

- Junta Directiva
- Director Ejecutivo (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Fundadores Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros fundadores.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación Cultural y Artística ENOC y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación Cultural y Artística ENOC, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los Miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un *año* por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación Cultural y Artística ENOC, en los términos de éstos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación Cultural y Artística ENOC, aplicando la mayoría de votos que representen un 70% de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
- m) Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- n) Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los Miembros.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación Cultural y Artística ENOC y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Reuniones.- La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación

Cultural y Artística ENOC Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente mínimo el 50% del total de Miembros requerido para constituir la Fundación Cultural y Artística ENOC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación Cultural y Artística ENOC En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por

correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por cualquiera de los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación Cultural y Artística ENOC

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, representen más del 50% de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que representen el 70% de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se consideren como hábiles, esto es que se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la ONG y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el

reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación Cultural y Artística ENOC

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada con poder especial suscrito ante notario dentro de Colombia y/o cónsul de Colombia en el exterior a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno y administración permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un año. Está integrada por cuatro Miembros activos, estará conformada por:

- Un Director Ejecutivo
- Un Secretario general
- Un presidente de la Junta Directiva
- Un Tesorero

PARAGRAFO. La Fundación Cultural y Artística ENOC tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación Cultural y Artística ENOC

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, los demás integrantes designaran sureemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de cuatro integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación Cultural y Artística ENOC mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación Cultural y Artística ENOC

- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Director Ejecutivo y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los TRES CIENTO CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES en Colombia.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación Cultural y Artística ENOC, recibir los informes de cumplimientos de ejecución del presupuesto.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Director Ejecutivo debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- l) Recibir los trabajos, proyectos de los diferentes comités técnicos, para presentar, aceptar, aprobar y ejecutar proyectos autorizados.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Director Ejecutivo de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Director Ejecutivo de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo es el Representante legal de la Fundación Cultural y Artística ENOC y es elegido por la Junta de Fundadores, para períodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- c) Velar por los intereses de la Fundación Cultural y Artística ENOC debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación Cultural y Artística ENOC; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación Cultural y Artística ENOC

e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación Cultural y Artística ENOC los pagos, dentro de sus limitaciones.

f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación Cultural y Artística ENOC y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación Cultural y Artística ENOC y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación Cultural y Artística ENOC

i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación Cultural y Artística ENOC

k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación Cultural y Artística ENOC Cuando éstos excedan de *TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES en Colombia* necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.

l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación Cultural y Artística ENOC

m) Llevar el banco de proyectos de la Fundación Cultural y Artística ENOC

n) Realizar el seguimiento a los diferentes comités para apoyar el proceso de estructuración de proyectos, la planeación, su conveniencia o no para la Fundación Cultural y Artística ENOC

o) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

p) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

q) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación Cultural y Artística ENOC y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Director Ejecutivo y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Director Ejecutivo en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de los activos fijos y de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación Cultural y Artística ENOC junto con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Llevar los libros de la Fundación Cultural y Artística ENOC, registrar las plantillas, resoluciones, soportes, archivos, reglamentos y cualesquiera que se produzca para la organización no gubernamental, teniendo la responsabilidad de la gestión documental, de los consecutivos, de las revisiones de cada documento y sus versiones oficiales para trabajo.

- i) Adelantar las investigaciones administrativas para buscar la modernización de la Fundación Cultural y Artística ENOC
- j) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación Cultural y Artística ENOC recibir los aportes de los integrantes, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación Cultural y Artística ENOC conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero y el Director Ejecutivo deberán constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación Cultural y Artística ENOC esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación Cultural y Artística ENOC emprenderá funciones con un patrimonio inicial de la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$14'.000.000°°), los cuales serán aportados así: pagados inicialmente por la suma de DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$2'000.000°°), *proveniente de la donación de los socios fundadores.*

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación Cultural y Artística ENOC provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación Cultural y Artística ENOC
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas o publicas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación Cultural y Artística ENOC

- c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación Cultural y Artística ENOC son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación Cultural y Artística ENOC ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación Cultural y Artística ENOC no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación Cultural y Artística ENOC, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación Cultural y Artística ENOC y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Cultural y Artística ENOC será presentado por el Director Ejecutivo de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación Cultural y Artística ENOC están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta de Fundadores y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación Cultural y Artística ENOC

Los fondos de la Fundación Cultural y Artística ENOC se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Libro Registro de Miembros.- La Fundación Cultural y Artística ENOC cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación Cultural y Artística ENOC

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación Cultural y Artística ENOC corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado

para tal efecto, la cual será firmada por el Director Ejecutivo y el Secretario General por cada sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número devotos de que disponen, la elección de Director Ejecutivo de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación Cultural y Artística ENOC en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- la Fundación Cultural y Artística ENOC se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación Cultural y Artística ENOC**
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación Cultural y Artística ENOC, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Prohibición Especial.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación Cultural y Artística ENOC no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación Cultural y Artística ENOC o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación Cultural y Artística ENOC, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. - Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación Cultural y Artística ENOC Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo que hace las veces de Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación Cultural y Artística ENOC, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades sin ánimo de lucro de utilidad común o carentes del ánimo de lucro y que persiga fines similares o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Todas las diferencias surgidas entre los

miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación Cultural y Artística ENOC, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Casanare, aplicando sus reglas de procedimiento. Lo anterior sin perjuicio de que fallidas las anteriores se pueda acudir ante la jurisdicción.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO. - Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad Bogotá D.C.